

Gioconda Espina\*

## EL INCONSCIENTE SABOTEADOR Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS: VENEZUELA

NO FUE CASUALIDAD que en 2000 se tradujeran al español textos de feministas históricas de Europa y Estados Unidos y que se publicaran en España y América Latina otros que –coinciden Germaine Greer y Lidia Falcón, de Inglaterra y España respectivamente– no estaban en sus planes, pero que se sintieron obligadas a escribir, por aquello de que “la que calla otorga”. Ese año 2000, las psicoanalistas y feministas argentinas Mabel Burin –quien ya había compilado un libro sobre la constitución de la subjetividad femenina– e Irene Meler editaron un libro sobre la constitución de la subjetividad masculina, al que titularon *Varones*. En 2003, la francesa Elizabeth Badinter volvía con el mismo tema que trataron en 2000 las cuatro autoras mencionadas. Y Celia Amorós se ganó en 2006 el Premio Nacional de Ensayo en España, con un ensayo que insiste en el siguiente asunto: ¿Cuál es ese problema que obligó a Greer y a Falcón a suspender sus agendas de trabajo y que hizo a Badinter escribir esa especie de manifiesto contra el “victimismo” que, en su opinión, enferma de muerte a cierto tipo de feminismo? El

\* Profesora de Teoría Feminista en la Maestría en Estudios de la Mujer de la Universidad Central de Venezuela. Desde 1978 ha militado en varias organizaciones feministas de su país. Es analista practicante de la Escuela de Psicoanálisis del Campo Lacaniano-Foro de Venezuela.

problema es la encrucijada en la que se encuentra el feminismo hoy en los lugares del planeta donde existe con mayor o menor influencia. Lo que la encrucijada plantea es elegir entre reforzar la voluntad igualitarista, dando una lucha sin cuartel por copar el mayor espacio público posible en las mejores condiciones posibles, o insistir en las diferencias entre las mujeres, desestimando la lucha por la igualdad con los hombres y dejándolos hacer como siempre se les ha dejado.

De la mayoría de las feministas históricas mencionadas admiramos sobre todo su estilo literario, no edulcorado con las décadas, sino todo lo contrario, como tendremos oportunidad de verificar cuando las citemos al tratar en detalle sus posiciones diversas. Porque no todas las mencionadas hasta aquí tienen la misma posición, aunque todas tienen la urgencia de hacer una advertencia en la encrucijada.

En un extremo tenemos a Greer, denunciando al feminismo de la igualdad como el peor modelo a seguir. Al contrario de Falcón, que lamenta que las feministas interesadas en la superestructura ideológica estén a punto de lograr que las reivindicaciones por la igualdad económica, social y política hagan aguas, Greer considera que muchas de estas conquistas han resultado un fraude a las mujeres, pues “la igualdad significa aceptar lo malo junto con lo bueno, compartir la opresión que sufren los hombres, además de sus privilegios [...] las mujeres tienen que demostrar que son capaces de caminar solas por el mundo [de hombres]. Una mujer no es un pelele” (2000: 452-453). Se refiere también a la clonación por las mujeres de la manera en que los hombres ejercen el poder, sin excluir los trajes sastre, pero sobre todo a las consecuencias que el igualitarismo ha tenido en la legislación inglesa. Por ejemplo, la Ley contra la Discriminación Sexual ha terminado siendo un instrumento mejor utilizado por los hombres que por las mujeres, pues la cláusula que establece que “todas las partes del texto legal que hagan referencia a la discriminación contra las mujeres ‘se deben considerar extensivas al trabajo dispensado a los hombres’ deja bien claro que la ley está pensada como un parapeto frente a cualquier presión a favor de la discriminación positiva” (Greer, 2000: 460). Echando mano a la ley fue que el Partido Laborista resultó impugnado por presentar en la preselección de candidatos al Parlamento inglés listas separadas de mujeres; también se utilizó para impedir la creación de una línea de taxis conducidos sólo por mujeres y el dictado clases de natación sólo para mujeres en los clubes deportivos.

La exposición de Greer sobre el doble filo de la “discriminación positiva” nos indica cómo personas bien enteradas de las leyes pueden aplicarlas a su favor, aunque originalmente fueran pensadas para buscar más igualdad para las mujeres más excluidas; pero también nos hace replantear la otra cara de la moneda; nuestra experiencia en

Venezuela, sin ir más lejos: las personas, sin excluir a los y las abogadas y juezas, sin conocimiento de los acuerdos internacionales sobre determinada materia y con poco conocimiento de las leyes locales que replican a aquellos acuerdos internacionales, no entienden ni comparten el concepto de discriminación positiva, por lo tanto posponen indefinidamente la resolución de un caso, porque en el fondo están convencidas y convencidos de que el lugar de las mujeres está con su compañero, sus hijos y su hogar y no ventilando asuntos laborales o políticos o de violencia en los tribunales. La verdad, afirma Greer, es que cuando “a los hombres les conviene apelar a la igualdad, así lo hacen, y cuando les conviene apelar a la diferencia, también lo hacen” (2000: 472), con lo cual no avanzamos mucho en relación a la “discriminación positiva” a favor de las mujeres.

En Venezuela se ha facilitado a los patrones que usen a su favor la “discriminación positiva” pensada y consagrada para proteger a las mujeres; así lo facilitan dos leyes aprobadas en 2007 por la Asamblea Nacional (ambas propuestas por la Comisión de Familia, Mujer y Juventud): la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad y la Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna.

### **SER PADRE Y AMAMANTAR**

La Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad no sólo extiende el permiso posnatal al padre que tiene un empleo formal, sino que prevé que el padre, la madre o el familiar al frente de la familia que esté desempleado o tenga un grave problema de vivienda, enfermedad, etc. (siempre que tal problema sea confirmado por el Consejo Comunal del lugar donde vive) podría recibir entre el 60 y el 80% del sueldo mínimo. Dado que ser “jefe de familia” es un ideal de hombre que las mujeres tienen –aunque, lamentablemente, no siempre se corresponde con la realidad de las barriadas venezolanas–, las redactoras de la ley tendrían que haber calculado que el goce tanto del permiso como del subsidio –que el Consejo Comunal del barrio debe avalar– no siempre recaerá en la madre que cargó al bebé en su vientre, lo parió y ahora lo amamanta, sino en quien detenta el título de “jefe de familia” ante el Consejo Comunal; título que primero se le acordará al hombre de la casa, a excepción de los casos en que la mujer viva sola. Las leyes no modifican por sí mismas la cultura patriarcal dominante; siempre lo hemos sabido y cada día lo verificamos. Sin una masiva y sostenida campaña de educación (por los medios de comunicación del Estado, que son muchos) que muestre que traer al mundo hijos es decisión y responsabilidad de ambos sexos y no sólo de las mujeres, el permiso será utilizado para el fin que está previsto apenas por unos pocos hombres interesados en ejercer como padres en los primeros días de su bebé.

Lidia Falcón ha hecho el balance de los resultados de una ley similar en España, la Ley de Permisos Parentales, que ha resultado un fiasco debido al ínfimo número de hombres que los han solicitado. Y no se trata de “la mala disposición que parecen tener los hombres para ocuparse de sus hijos” (Falcón, 2000: 304).

Las enormes diferencias salariales entre hombres y mujeres [...] hacen prácticamente inviable que sea él el que pida el permiso sin sueldo. En los casos de ejecutivos con puestos de decisión influye también [...] la responsabilidad que implica su puesto de trabajo y la feroz competencia [...] una ausencia de varios meses los relegaría de su carrera e incluso pondría en peligro su permanencia [...] Esta es la verdadera situación de los buenos padres que quieren atender familia e hijos en un sistema capitalista (Falcón, 2000: 304-305).

Si la Ley para la Protección de las Familias fundadas por hombre y mujer, en matrimonio o en uniones de hecho –que son las únicas parejas que reconoce la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en su artículo 77 (y así seguirá siendo después de la reforma que va a referéndum el 2 de diciembre de 2007)–, sin duda facilitará que algunos patrones negocien verbalmente con el trabajador su despido en caso de que se haga padre y desee cuidar a su bebé en las primeras semanas de vida (exactamente como hacen hoy con las trabajadoras, sólo que estas no pueden esconder la prueba de su embarazo a los patrones), la discriminación positiva a favor de la salud de los lactantes que consagra la Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna hará que disminuya aún más la contratación de las mujeres como personal, pues una nueva extensión del permiso remunerado por maternidad se agregaría a todo lo que ya les había acordado la Ley Orgánica del Trabajo (LOT), vigente desde 1991, cuyo título VI redactaron las feministas de entonces, invitadas por el presidente de la comisión bicameral para la redacción de una nueva ley que sustituyera a la del año 1936.

Lo que ya está acordado en la LOT desde 1991 es un permiso prenatal de 6 semanas y uno postnatal de 12 semanas (18 semanas en total), inamovilidad laboral durante el embarazo y hasta un año después del parto, a menos que incurra en algunas de las causas establecidas en el artículo 102 para su despido. El artículo 391 obliga al patrón que ocupe a más de 20 trabajadores hombres o mujeres a mantener una guardería infantil, pero el artículo 392 prevé la posibilidad de que varias empresas tengan una guardería (en la práctica el arreglo ha sido que el patrón paga una cantidad por concepto de guardería a el o la empleada). El artículo 393 es el que garantiza dos descansos de media hora

cada uno “para amamantar a su hijo [sic] en la guardería respectiva”. Los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional (AN), ignorando la existencia de este Título VI que, como hemos dicho, los patrones han aprendido a eludir de varias maneras, se ocupan del amamantamiento “ideal” del bebé por dos años pero no del derecho al trabajo de la madre. Utilizan la discriminación positiva a favor de los nuevos venezolanos y venezolanas en contra del derecho al trabajo de las mujeres que requieren de su empleo para, entre otras cosas, sostener al nuevo bebé y a los hijos e hijas anteriores. Es curioso tanto el desconocimiento de la LOT vigente como el desdén por el derecho al trabajo de las mujeres, proveniente de quienes se declaran cada día como actores del llamado socialismo del siglo XXI. En lugar de redactar leyes imaginando una guerra contra las transnacionales de la leche –especialmente de la leche maternizada, a la cual oponen el derecho de los bebés a criarse con la leche de la madre desempleada o con empleo–, deberían enfilear los cañones contra los patrones, y obligarlos a cumplir con el Título VI de la LOT: que abran sus guarderías y den los dos permisos diarios a las madres que amamantan; que las abran cada empresa o un grupo de empresas aledañas, como dice la LOT. Y que las abran también donde la mayoría de los trabajadores sean hombres, pues eso también lo consagra la LOT vigente. En suma: hacer respetar el Título VI “De la Protección Laboral de la Maternidad y la Familia” es la única posición revolucionaria que puede sostenerse en relación a la lactancia materna y la atención a los hijos menores de seis años por sus padres y madres. Si así se hiciera, se satisfacerían los anhelos de las dos leyes aprobadas en primera discusión (extensión de la responsabilidad con los hijos por los padres y amamantamiento del bebé en el lugar de trabajo de la madre) y, de paso, no se contradirían con la LOT vigente. Lamentablemente, la AN no oyó las advertencias anteriores y tampoco debió preocuparse mucho por la aplicación real de las dos leyes aprobadas, pues ya tiene historia en esto de aprobar leyes que luego no se aplican, como la Ley Orgánica de Seguridad Social, aprobada en diciembre de 2002, una ley inaplicable en su totalidad por costosa, porque ni siquiera la administración pública de un Estado petrolero puede costearla.

### **CUANDO CASI TODO ES CONSIDERADO VIOLENTO Y CUOTAS**

Elizabeth Badinter tiene una posición más radical que la de Greer en relación a la “discriminación positiva”, al tiempo que se define, al igual que lo hace Celia Amorós, como una feminista que propone, como guía para la acción, más libertad, más igualdad y más sororidad, es decir, y como afirma Amorós, avanzar en el proyecto moderno, ilustrado, “ilustrar la ilustración”. Esa convicción en la igualdad, dice Badinter, es contradictoria con la exigencia de que se trate a las mujeres, siempre, como

víctimas, como menores de edad, como si –por otra parte– la violencia les fuera ajena, como si todas estuvieran capacitadas para llenar una cuota en las listas parlamentarias, como si fueran incapaces de encontrar su propio lugar bajo el sol. Culpa a las feministas estadounidenses de exportar a Europa “victimismo”, lo cual se concretó en Francia en la Ley contra el Acoso Sexual (2002), cuyo principal error es meter bajo el término “violencia sexual” casi todo.

¿Es legítimo que un mismo término abarque la violación y un comentario desagradable o hiriente? [...] ¿No sería más riguroso distinguir entre dolor objetivo y dolor subjetivo, entre violencia, abuso de poder y mala educación? (Badinter, 2003: 25).

Mucho de lo que denuncia Badinter ha sido señalado por nosotras en relación a la recién aprobada Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (vigente desde comienzos de 2007), que define 19 tipos de violencia cuyas descripciones se solapan, al tiempo que –como denuncia Badinter en la ley de Francia de 2002– las penalizaciones se asemejan entre tipos de violencia de diverso grado. Dada la escasa convicción de abogados y jueces venezolanos acerca de lo que se busca con la “discriminación positiva”, no es previsible a corto plazo que actúen de forma distinta a la que han actuado siempre (una capacitación “al vapor” ayuda, pero no sustituye automáticamente a las convicciones forjadas desde la infancia); ante la duda, atienden a su inconsciente (efecto del lenguaje en el sujeto) en el que está marcado el lugar de la mujer que denuncia y el lugar del hombre denunciado, así como la supuesta inclinación a mentir, exagerar y manipular de las mujeres. Dos feministas que tienen años atendiendo violencia en el interior del país, Luisa Arias, de la Casa de la Mujer Juana Ramírez la Avanzadora (Maracay, Estado Aragua), y Yolima Arellano, de CISFEM (Trujillo, Estado Trujillo), han especificado las razones de la inaplicabilidad de la ley: a las mujeres no les reciben las denuncias, los policías que las reciben desconocen o malinterpretan la ley, les dan una cita para un mes después de la denuncia para que les hagan el examen psiquiátrico/psicológico. En una serie de talleres que CISFEM-Trujillo realizó con funcionarios y funcionarias policiales, fiscales y fiscalas del Ministerio Público, estudiantes de derecho y otras personas involucradas en la atención de casos de violencia contra la mujer, Arellano encontró lo que Arias había encontrado en Maracay: “la resistencia a entender y aplicar la ley debido a los patrones machistas de estos [...] Incluso hacen preguntas de qué ley los protege a ellos [...] de los desmanes de las mujeres; consideran a la ley altamente punitiva” (Arellano, 2007: 48). Asimismo, declararon que también debería capacitarse a las mujeres sobre la manera de hacer las denuncias y el seguimiento del caso; que antes

de aprobar la ley ha debido capacitarse a los operadores de justicia de todo el país y garantizar lugares, presupuesto y personal capacitado. Estudiantes de derecho asistentes a los talleres denunciaron que sus profesores, algunos de ellos jueces, han dicho en el aula que la ley no es constitucional.

Desde luego, el informe de Arellano tiene dos verdades: hay resistencia machista del operador que no quiere entender lo que nadie ha ido a explicarle y que, aun cuando se le explique y muy bien, aplicaría en desacuerdo, pues fue educado en la convicción de que a las mujeres hay que tenerles “la rienda corta” para que respeten al varón de la casa. Pero también es verdad que, en conocimiento antiguo de todo esto, las redactoras de la ley han debido prever todo lo que sigue en el informe de Arellano, principalmente, no aprobar la aplicación inmediata de la ley sin garantizar equipamiento de lugares de recepción, personal capacitado y, sobre todo, presupuesto para pagarlo. Hasta ahora lo que priva es la ignorancia verdadera de la ley, la supuesta ignorancia para sabotear su aplicación y, en no pocos casos, la interpretación según la crianza y la relación conyugal y familiar que tienen actualmente los operadores. La ley no es inconstitucional, como dicen en el aula algunos profesores de los estudiantes de Trujillo, pero su aplicación la hace inconstitucional, pues al agravio del violento se añade el agravio del “peloteo” por los funcionarios y funcionarias públicas. No debemos pasar por alto el señalamiento de que en la ley los hombres no están a salvo de los posibles “desmanes” de las mujeres, una posibilidad que no está excluida aunque está lejos de ser homologable a los desmanes de los hombres contra las mujeres y sus hijos. Tampoco debemos obviar a estas alturas que muchas mujeres consienten la violencia mucho tiempo antes de hacer la primera denuncia. Afirman Mabel Burin e Irene Meler: “Resulta doloroso [...] reconocer que existe en los seres humanos, y por lo tanto también en las mujeres, un deseo de sometimiento que en ocasiones prevalece, ya que es una forma de sustraerse a los peligros y desafíos de la vida” (Burin y Meler 2000: 366).

Badinter se refiere a la coartada de moda, que es llamarse feminista de la igualdad en la diferencia, y que no es más que una maroma intelectual para salir del paso, dado que, si la diferencia es natural, es inmutable; sólo si es cultural es modificable y puede lucharse por ello, de manera que igualdad en la diferencia no resulta ser más que un deseo, una utopía y, en el fondo, no es más que otra forma de llamarse el feminismo de la diferencia. Y una maroma intelectual del feminismo de la igualdad en la diferencia es la defensa de las cuotas paritarias en la participación política aprobadas en Francia en 1992, una propuesta que –dicho sea al pasar– comparte en Venezuela el núcleo de mujeres organizadas de la oposición y del gobierno, pero que rechazan los hombres

del gobierno y de la oposición con el apoyo silente de las mujeres de sus partidos. Por un lado, afirma Badinter, las feministas han dicho que la identidad femenina no viene dada exclusivamente por el ejercicio de la maternidad; por otro lado, para justificar la paridad, argumentan que las mujeres son mejores candidatas que los hombres, porque son más confiables, más honestas, mejores administradoras, más sacrificadas, más atentas, etc., es decir, “más madrecitas”. En este caso, como en el de la ley contra el acoso sexual de 1992, ha ocurrido lo mismo: “la condena colectiva de un sexo, [lo cual] es una injusticia que pone de manifiesto una cuota de sexismo” (Badinter, 2003: 56). Esta condena *a priori* de todos los hombres oculta la violencia de las mujeres, silenciada aunque haya pruebas documentales de su participación en los genocidios nazi y ruandés o en crímenes contra la humanidad (como la ex presidenta de los serbios Biljana Plasvic); o en las estadísticas actuales de mujeres involucradas en infanticidios o abusos sexuales en París; en las bandas de delincuentes y también, aunque en menor grado todavía, en la violencia doméstica y la conyugal. No hay que olvidar, concluye, que también “es un abuso utilizar el esperma de un hombre que no desea tener hijos” (Badinter, 2003: 78). A las partidarias del nuevo feminismo que viene definiendo y que no duda en llamar “feminismo moral”, pues incluso piden la abolición de la prostitución a la que llegan a asimilar con una violación, les pregunta qué pasa con las mujeres que pagan sexo con hombres: ¿son unas violadoras? ¿Y ellos, son violados o consienten a cambio de dinero? Este feminismo moral que Europa ha importado de EE.UU., dice Badinter, termina coincidiendo con la derecha en un punto: “declararle la guerra a las odiosas pulsiones” (2003: 100).

Burin y Meler se han ocupado de algunas de las consecuencias de la condena en bloque a todos los hombres (por violentos, por ser padres o compañeros irresponsables, por ser funcionarios públicos corruptos, etc.) a la que se refiere Badinter, particularmente de las consecuencias psíquicas que pueden comprobar en la clínica. Cada vez más, en los sectores medios, los hombres violentos, y no sólo con sus mujeres e hijos, despiertan “el rechazo de grandes sectores sociales, que ya no se fascinan ante el despliegue de fuerza [...] Pero los hombres desorientados, aquellos que claudican y desertan de sus obligaciones como adultos, no configuran un modelo alternativo, sino que son un objeto de desprecio. Este es el drama masculino contemporáneo. Los varones se ven amenazados por dos riesgos, ser odiados y temidos, o ser despreciados” (Burin y Meler, 2000: 368-369). “No quiero ser como la rata de mi tío”, me dice un paciente en Caracas que no tiene un año de casado con su novia por seis años y se siente atraído sexualmente por una compañera de trabajo y la atracción es recíproca. Lo que lo trae a la consulta es que tampoco quiere que los varones del lugar de trabajo lo consideren un tipo “raro”,

pues son sus subalternos y entonces podrían faltarle el respeto. Los que perciben el dilema, dicen Burin y Meler, están desorientados y en muchos casos deprimidos, “aunque enmascaren la tristeza bajo la habitual fachada de la furia” (2000: 369). De manera que también es incorrecto pensar que todos los operadores policiales, todos los abogados y todos los jueces encajan en el modelo abusivo, del cual nada cabe esperar en la aplicación de una ley. Tan incorrecto como pensar que sólo por ser mujeres todas las operadoras policiales, abogadas y juezas van a aplicarla con criterio feminista.

Un reportaje sobre la aplicación de la Ley sobre el Derecho..., realizado en Barinas y publicado en Caracas el día 29 de septiembre de 2007, demuestra la conjunción de prejuicios machistas en una mujer abogada, una mujer psiquiatra y la mujer periodista que subtitula su trabajo así: “Pedirán al Tribunal Supremo de Justicia que revise el instrumento aprobado”. La reportera Ernestina Herrera sólo recogió la opinión de quienes coinciden con ella: entrevistados fueron los hombres “víctimas”; la abogada defensora de una de las “víctimas”, Gloria Stifano, quien afirma que su cliente fue injustamente acusado y detenido; y la psiquiatra Mariana Tescani, quien dice que la violencia femenina contra los hombres es más común de lo que se cree. Stifano expresa, sin embargo, una verdad comprobable por cualquiera: no han sido creados los Tribunales de Violencia previstos en el artículo 115 de la Ley aprobada por la AN el 25 de noviembre de 2006 y sancionada por el presidente a comienzos de 2007, que deberían estar funcionando en las capitales de los estados y no lo están, por lo cual los casos están desbordando los juzgados y fiscalías que no pueden dar curso a las denuncias por uno o más de los 19 tipos de violencia, pues ello es competencia de los tribunales inexistentes. La doctora Yolanda Jaimes, magistrado del Tribunal de Justicia, anunció días después que 92 tribunales de violencia serán creados, pero no antes de marzo de 2008, pues están capacitando al personal que estará al frente de ellos.

### **LAS MUJERES Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL DERROTADA EN DICIEMBRE DE 2007**

Paralelamente al proceso de discusión, aprobación y puesta en vigencia de las tres leyes a las que acabamos de referirnos, en enero de 2007 la Asamblea Nacional otorgó al presidente de la República poderes habilitantes por dieciocho meses, de manera de acelerar los cambios requeridos para el establecimiento del llamado socialismo del siglo XXI en Venezuela. Entre 50 y 60 leyes serán reformadas o decretadas, para lo cual se requiere una reforma constitucional previa. Con el objetivo de presentar una opinión única ante la Comisión de Reforma Constitucional, algunas feministas y hombres y mujeres militantes de diversos

grupos de la sexodiversidad en Venezuela crearon el Grupo Ese, el 2 de febrero de 2007. Básicamente, lo que el Grupo Ese llevó al Instituto Nacional de la Mujer, al coordinador de la Comisión para la Reforma Constitucional (Carlos Escarrá) y al Defensor del Pueblo (Germán Mundarain), así como a la radio y la televisión y a foros sobre el socialismo del siglo XXI y la reforma constitucional propuesta, fue la sumatoria de las reivindicaciones de las mujeres en movimiento en Venezuela, que quedaron consignadas en una Agenda Legislativa y Parlamentaria presentada a los y las candidatas a la Asamblea Nacional en noviembre de 2005, y las reivindicaciones de la sexodiversidad a nivel internacional, algunas de las cuales ya han sido asumidas por las legislaciones de distintas naciones. A continuación se presenta el resumen de propuestas, tanto para la reforma constitucional como para las reformas de leyes vía habilitante:

- Ejecución del artículo 88 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), del artículo 4 de la Ley de Igualdad de Oportunidades (de 1993, reformada en 1999) y del artículo 17 de la Ley Orgánica de Seguridad Social (diciembre de 2002) referidos al valor agregado del trabajo del ama de casa y el consiguiente derecho a una seguridad social integral. Aunque las mujeres que opinaron en 1999 en la Asamblea Nacional Constituyente sobre el derecho de las amas de casa a una pensión mensual siempre han sostenido que ello había quedado en el “espíritu” del artículo 88, lo cierto es que la previsión no quedó en la letra, lo cual recuerdan siempre quienes se niegan a implementarla. Se solicita su inclusión al final del artículo.
- Para el otorgamiento en un plazo no mayor de 90 días a partir de la promulgación de este mandato y con carácter retroactivo a partir de la aprobación de la Ley Orgánica de Seguridad Social (diciembre de 2002) de la prestación dineraria del ama de casa, se ordena la inclusión en la Ley del Régimen Prestacional de Pensiones y otras Asignaciones Económicas vigente de los requisitos que deben cumplir las beneficiarias de la prestación dineraria permanente, los cuales son: que ya estén en edad de jubilación (mayores de 55 años) y se hayan mantenido al frente de su hogar durante 25 años consecutivos, realizando el trabajo doméstico que nadie les pagó pero que agregó valor al trabajo de todos y todas las que de ese hogar salieron a trabajar a la calle (es lo que dice el artículo 88 de la Constitución y el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social aprobada en diciembre de 2002); que no estén beneficiadas por ningún seguro social, público o privado, ni como titular ni como carga familiar; que estén debidamente

registradas en lo que la Ley de Servicios Sociales de 2005 llama Registro de Información de Seguridad Social en la forma que dispone la Ley de Seguridad Social aprobada en diciembre de 2002; que la asignación económica no sea menos del sueldo mínimo urbano.

- Seguridad social para todas y todos los asegurados sin distinción del sexo del compañero o compañera que se declare como cónyuge. Esto vale para el Seguro Social Obligatorio y también para todos los seguros privados.
- Mientras no se apruebe una nueva ley electoral, se solicita la sustitución del artículo 144 de la Ley Orgánica del Sufragio y la Participación Política por uno que garantice que todas las listas electorales inscriptas en el Consejo Nacional Electoral (CNE) deben prever el 50% de mujeres, así como alternabilidad en los puestos (un hombre, una mujer, un hombre). Paridad con alternabilidad es la tendencia mundial.
- Se propone incluir un nuevo artículo en la Constitución, que explícitamente garantice el derecho de las mujeres a la paridad en todas las instancias de gobierno. La redacción que proponemos es la de la Agenda Parlamentaria y Legislativa que propusieron las mujeres organizadas en noviembre de 2005: “Garantizar la paridad con alternabilidad en la postulación a cargos de elección popular a nivel nacional, estatal, regional y local. Paridad en la conformación del gabinete ministerial y en las direcciones de las instituciones dependientes del Ejecutivo. Paridad en la dirección de los demás poderes del Estado y en otros espacios de poder de la sociedad. La paridad representa una acción contundente para la realización de la igualdad en términos de presencia en cargos de poder. Una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones generará ideas, valores y comportamientos diferentes que vayan en la dirección de un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres”.
- Creación inmediata de los tribunales de violencia previstos en la Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y capacitación de los jueces en materia de género.
- Despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en todos los casos, excepto cuando se hace sin el consentimiento de la mujer o sin seguridades médicas. Esta propuesta fue presentada a la AN el 1 de diciembre de 2004 por mujeres y médicos organizados en todo el país. Se propone la siguiente redacción

del artículo 76 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: “La mujer tiene derecho a decidir la interrupción voluntaria del embarazo antes del tercer mes de gestación y a recibir para ello asistencia médica de calidad y gratuita por parte del Estado”.

- Eliminación de todas las medidas discriminatorias contra los trabajadores/as sexuales en todo el país, conforme a la ordenanza presentada (que debe ser ajustada a su objetivo) por la Secretaría de Salud de la Alcaldía Mayor.
- Reconocimiento, conforme al artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, del derecho a la identidad legal y a la modificación integral de los documentos según la identidad de género de las personas transexuales e intersexuales –incluido el cambio de nombre propio– conforme al proyecto de ley propuesto por la Dra. Tamara Adrián ante la Defensoría del Pueblo.
- Se propone la modificación del artículo 21 de la Constitución, numeral 1, de manera que explícitamente se garantice la no discriminación de las personas por cualquier motivo. Asumimos la redacción propuesta por la Dra. Tamara Adrián en documento presentado a la Defensoría del Pueblo: “1. No se permitirán discriminaciones fundadas en el origen étnico, sexo, credo, edad, discapacidad, condición social y económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales [lesbianas, homosexuales y bisexuales], identidad de género [transexuales e intersexuales], expresión de género [apariencia física y transgénero], estado civil o cualquier otra, que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades de toda persona”. La explicación entre corchetes no está en la redacción propuesta por la Dra. Adrián y la escribo aquí para fines didácticos de los y las lectoras.
- Asimismo, se propone la modificación del artículo 56 de la Constitución de la siguiente manera: “Las personas que tengan una identidad de género distinta al sexo legal que les fue atribuido al nacer tienen derecho al reconocimiento legal de su identidad físico-psico-social en condiciones de privacidad”.
- Reconocimiento del Estado tanto a los matrimonios heterosexuales como a cualquier tipo de unión estable, incluida la de personas del mismo sexo. La exclusión de las uniones estables de personas

del mismo sexo tiene consecuencias cuando se trata de partición de bienes habidos durante la unión, cuando una de las dos personas reclama la herencia que la otra le ha dejado o cuando una persona declara beneficiario –ante el seguro social o cualquier aseguradora pública o privada– a su compañero o compañera del mismo sexo. Se propone la modificación del artículo 77 de la Constitución de la siguiente manera: “Se protege el matrimonio entre dos personas, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables entre dos personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley producirán los mismos efectos que el matrimonio”. Asimismo, se propone la modificación del artículo 75: “Se reconoce el derecho a la comaternidad o copaternidad de los hijos e hijas adoptadas o concebidas por uno o una de los o las integrantes de una pareja del mismo sexo”.

De todo esto, apenas se aprobaron la no discriminación por orientación sexual y por razones de salud (reforma del artículo 21 de la Constitución de 1999), la inclusión de las amas de casa entre las y los beneficiarios de un fondo especial para atender la seguridad social de los trabajadores informales, y la paridad (sin alternabilidad) de hombres y mujeres en las listas electorales. Ello no es de extrañar, cuando puede constatarse que los y las diputadas no tenían en mente ampliar la democracia e incluir a los excluidos sino, más bien, lo contrario: centralizar el poder en una sola persona, el presidente de la República, quien propuso la reforma de 33 artículos a los cuales ellos agregaron otros 36 que le confieren aún más poderes que los solicitados por él mismo. Sin embargo, fue en estos 36 artículos “sobrevenidos” a la reforma propuesta por Chávez que se incluyeron las tres solicitudes mencionadas al comienzo de este párrafo.

El presidente será el único venezolano del Ejecutivo que se pueda reelegir y, además, podrá hacerlo tantas veces como lo intente. Cuando un gobernador le sea adverso, Él y sólo Él puede nombrar en ese estado un vicepresidente o vicepresidenta (una especie de policía que cuida al gobernador o lo confronta en su patio). Él y sólo Él decide en última instancia los ascensos militares en cualquiera de los grados, con lo cual quien quiera hacer su carrera en el tiempo estipulado debe demostrar cada día que continúa compartiendo el proceso, así como que es suficientemente antiimperialista y popular. Por si fuera poco, Él y sólo Él definirá la política exterior y petrolera, y dispondrá de las reservas del Banco Central de Venezuela. Por ello, es una discusión secundaria si se vota en bloque o en pedacitos (como propuso sin éxito el director del diario *Últimas Noticias*, Eleazar Díaz Rangel, a la AN); el asunto

medular está en que votando sí se estaría votando a favor de concentrar todo el poder en un solo hombre que, incluso, será quien decida (en una comisión especial por Él presidida) a cuál consejo comunal se le financiarán los proyectos y a cuáles no, con lo que quedará controlado el poder desde arriba con la peculiaridad de que en la letra se crea la ilusión de que el poder viene de abajo, de los solicitantes de financiamiento para los proyectos.

Por último: Él y sólo Él crea “misiones” (programas sociales dirigidos a los sectores más carenciados, van 28 hasta ahora). Ello ha sido siempre así desde 2003, pero ahora, en aras de centralizar todo en una sola persona, en lugar de profundizar su institucionalización adscribiéndolas a los ministerios, como se viene haciendo, se las independiza nuevamente de estos, pero no para mejorarlas. La redacción de la propuesta nos advierte que la idea es, más bien, ir liquidando los ministerios y sustituirlos por las misiones. Sólo así se explica la manera peyorativa en que se califica a los ministerios actuales, mientras se les otorga rango constitucional a las misiones. Dice el texto del artículo 141: “Las administraciones públicas son las estructuras organizativas destinadas a servir de instrumento a los poderes públicos, para el ejercicio de sus funciones, y para la prestación de los servicios. Las categorías de administraciones públicas son: las administraciones públicas *burocráticas o tradicionales*, que son las que atienden a las estructuras previstas y reguladas en esta constitución y las leyes; y ‘las misiones’, constituidas por organizaciones de variada naturaleza, creadas para atender a la satisfacción de las más sentidas y urgentes necesidades de la población, cuya prestación exige de la aplicación de sistemas excepcionales, e incluso, experimentales, los cuales serán establecidos por el Poder Ejecutivo mediante reglamentos organizativos y funcionales” (énfasis propio).

Como decían algunas feministas en la reunión sostenida el pasado 21 de septiembre de 2007 (cuando ya se había aprobado la reforma en segunda discusión), para fijar una posición sobre la reforma constitucional, no es lo más importante que se vote en bloque o en cuatro pedazos. Tampoco que hayamos quedado excluidos sectores sociales con necesidades específicas olímpicamente desoídas en lo que va de año. Todo esto es una discusión subalterna al lado de la flagrante reducción drástica de democracia y libertad que entraña la reforma de 33 artículos propuestos por el presidente, así como los 36 artículos “sobrevinidos” en la Comisión Mixta y la AN en tercera discusión. No parece posible que una feminista o un o una militante de la sexodiversidad pueda votar sí a la reforma sin caer en un hueco de contradicciones que luego será inútil que intente explicar. Tampoco parece posible que pueda hacerlo un o una demócrata convencida, pues sólo en una democracia cada vez

más amplia, desconcentrada y libertaria pueden esperarse avances en la lucha contra todo tipo de discriminación, incluida la discriminación por razones de sexo. Digamos que, a partir de enero de 2008, cada vez que el patriarcado se exprese en cada hombre y cada mujer frente a un órgano público de recepción de denuncias por alguna discriminación por razones de sexo, se encontrará en el clima adecuado, en un país en que, finalmente, a pesar de la oposición de importantes sectores a la reforma en universidades, academias, gremios, dirigencia comunal, empresariado, iglesia católica, etc., una mayoría simple respaldó en referendun la concentración del poder en un solo hombre.

### ¿ENTONCES QUÉ HACEMOS?

Precisamente por todo lo analizado por Greer, Badinter, Burin y Meler, pero sobre todo por el análisis de las razones de la inaplicabilidad a corto plazo de la ley contra la violencia aprobada en Venezuela en noviembre de 2006, realizado por mujeres que no la redactaron pero que atienden día a día los casos en sus ONG, creo que –una vez más– la salida está en el medio.

Debemos sostener la discriminación positiva en las leyes, aunque corramos el riesgo de que hombres y mujeres que saben de su aplicación más que la mayoría de la población la utilicen a su favor, como señala Greer. Evitar el victimismo del que habla Badinter ciertamente discrimina al bloque constituido por los hombres, sin tomar en cuenta las excepciones en los sectores más avanzados entre los cuales se encuentran aquellos a los que se refieren Burin y Meler; esos hombres que no quieren ni ser odiados por supuestamente ejercer la violencia ni ser despreciados por no saber imponerse como hombres (es decir, como violentos) ante las mujeres y, también, ante los demás hombres. Mientras estos hombres sigan siendo la minoría que son en nuestros países, la discriminación positiva en la ley debe sostenerse, pues la sola conscientización de uno por uno no hará que la mitad masculina entregue el poder en todos los frentes sin dar combate por sostenerlo. Si la discriminación positiva está en la ley, habrá casos en los que a una mujer, un niño o niña, asistidos por un abogado o abogada con conciencia de género, se les aplique la ley a su favor. Pero si la discriminación positiva no queda escrita, no existirá ni siquiera como medida pedagógica para saber hacia dónde debemos ir.

Las leyes no deben ser redactadas, mucho menos aprobadas, antes de consultar cómo podrían ser aplicadas de la manera más eficaz, más objetiva y también más rápida. Hay una frase de la trujillana Arellano, en su informe sobre la nueva Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que resume lo que acabamos de decir: “La mayoría de los fiscales [...] no conocen la ley y quienes la

conocen no la están aplicando” (Arellano, 2007: 48). Es necesario acabar con la irresponsabilidad de quienes se asumen como redentoras del sexo femenino a la hora de redactar leyes, sin saber con qué cuenta exactamente el Estado para hacerlas cumplir. Más aún: hay que acabar con la irresponsabilidad de quienes se asumen como redentoras de las mujeres, desconociendo leyes anteriores de la República que las protegen mucho más que de un despido o de un contrato “basura” por tres meses para no crear obligaciones con la empresa. Por la ignorancia de la Ley Orgánica del Trabajo vigente fue que se aprobaron en primera discusión la Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad y la Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna.

Precisamente porque hay que contar con el sexismo inconsciente de los y las operadoras de justicia es que es necesario facilitar la comprensión de las leyes que contemplan discriminaciones positivas, haciendo leyes y reglamentos breves, claros. Sumar tipos de violencia o hacer disertaciones sobre las bondades de la leche materna o de la presencia del padre en la crianza ni abrevia ni hace clara la ley; en cambio, deja un amplio margen para la interpretación libre de quienes, como decimos al abrir este párrafo, están formados para resistirse al cambio.

Quienes crean que dejar un cementerio de leyes inaplicables es un buen *curriculum vitae* personal o un mérito político que alguien les va a reconocer en su gestión de legisladoras están actuando de mala fe ante las supuestas beneficiarias de esa ley o, en el mejor de los casos, pecan de una ingenuidad abrumadora, pues serán las propias mujeres quienes el día de mañana –u hoy, como hacen Luisa Arias, Yolima Arellano u Olivia Blassini, que asisten cotidianamente a mujeres violentadas en Maracay, Trujillo y Barcelona– les señalarán el error de aprobar leyes sin consultar con las instancias que involucran en el articulado sus reales posibilidades de actuar como prevé la ley.

Leyes breves y claras que den el mínimo lugar a la interpretación libre de los jueces y juezas sexistas y que, al mismo tiempo, no presupongan que sólo los hombres pegan, ofenden, manipulan, etc., con lo cual el juez que está en el dilema entre “rata” y “sometido” de mi paciente se abstendrá o pospondrá la causa, hasta que prescriba, como señala Arellano. ¿Para qué presuponer en la letra de las leyes que sólo los hombres son violentos si de todas formas la realidad hablará alto y nítido cada lunes en la mañana, el día en que más denuncias se reciben en el país?

Debemos hacer todo lo anterior, a pesar de que a los y las venezolanas se nos viene encima una lucha cotidiana por ampliar la democracia y combatir el autoritarismo que se consagra en el grueso de los

artículos de la reforma constitucional que se sancionará el 2 de diciembre por mayoría simple en referendium consultivo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Amorós, Celia 2005 *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias para la lucha de las mujeres* (Madrid: Cátedra/Universidad de Valencia/ Instituto de la Mujer).
- Arellano, Yolima 2007 “¿Quiénes la están haciendo inaplicable?” en *El diario de los Andes* (Trujillo) Año 15, N° 637, 15 de junio.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela 2006 “Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” en <www.ucv.ve/cem>.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela 2007 “Informe de la Comisión Mixta para la Tercera Discusión de la Reforma” en <www.abn.gov.ve> acceso 18 de octubre.
- Badinter, Elizabeth 2003 *Hombres/mujeres. Cómo salir del camino equivocado* (Buenos Aires: FCE).
- Burin, Mabel y Meler, Irene 2000 *Varones. Género y subjetividad masculina* (Paidós).
- Congreso Nacional de la República de Venezuela 1990 “Ley Orgánica del Trabajo” en *Gaceta Oficial*, N° 4.240 extraordinario, 20 de diciembre.
- Espina, Gioconda 2007 “Votar no” en <www.papelesdsx.blogspot.com>.
- Falcón, Lidia 2000 *Los nuevos mitos del feminismo* (Madrid: Vindicación Feminista).
- Greer, Germaine 2000 (1996) *La mujer completa* (Kairós).
- Grupo Ese 2007 “Propuestas para la Reforma Constitucional y la Ley Habilitante”, mimeo.
- Herrera, Ernestina 2007 “Juzgados desbordados por violencia doméstica” en *Últimas Noticias* (Caracas) 29 de septiembre.